



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER CONTABLE ADMINISTRATIVO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE VISTA AL AÑO 2018

CPC Lincoln W. Palacios Montenegro
(Lima, 02 de octubre de 2017)

1. PERSPECTIVA ECONÓMICA E INDICADORES

Fuente: MARCO MACROECONÓMICO MULTIANUAL 2018-2021, publicado en el diario oficial El Peruano el 23-08-2017.

INTERNACIONAL:

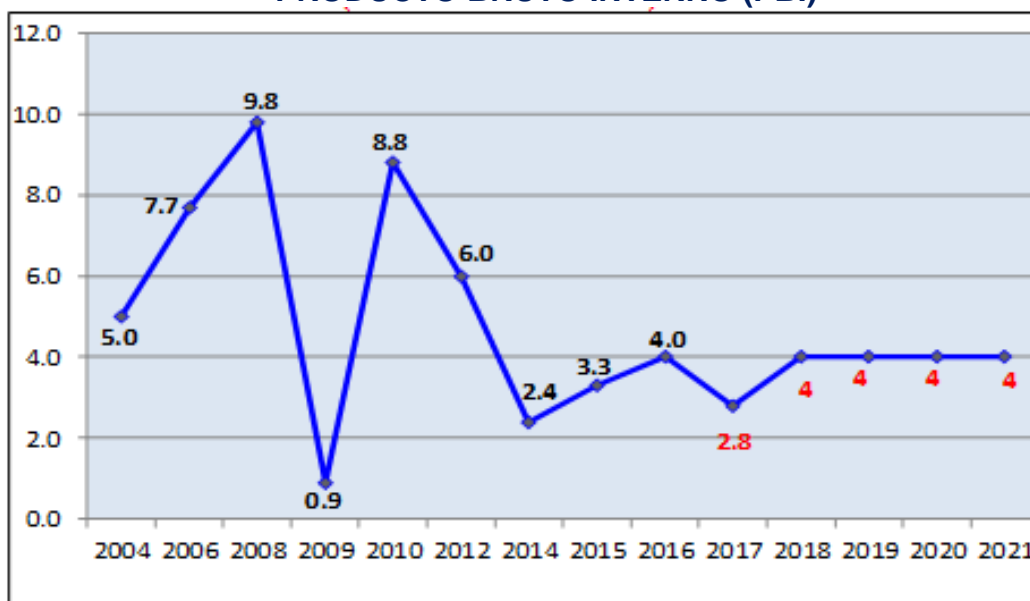
- Incorpora una leve mejora de las perspectivas para el escenario macroeconómico internacional.
- Existe incertidumbre sobre las políticas económicas más proteccionistas por parte de los países avanzados, como Estados Unidos.

NACIONAL:

- Se prevén menores tasas de crecimiento para la economía peruana, tanto en el corto como en el mediano plazo.
- Se espera que el crecimiento de la economía peruana se mantenga por encima del crecimiento mundial y del de nuestros socios comerciales. Sin embargo estas diferencias serían menores a las registradas en los últimos años.
- El crecimiento económico está sujeto a la materialización del plan de reactivación económica.
- La recuperación del crecimiento local prevista para los siguientes años se sustenta en el repunte en la demanda interna, como consecuencia de una mayor inversión pública y privada.

INDICADORES:

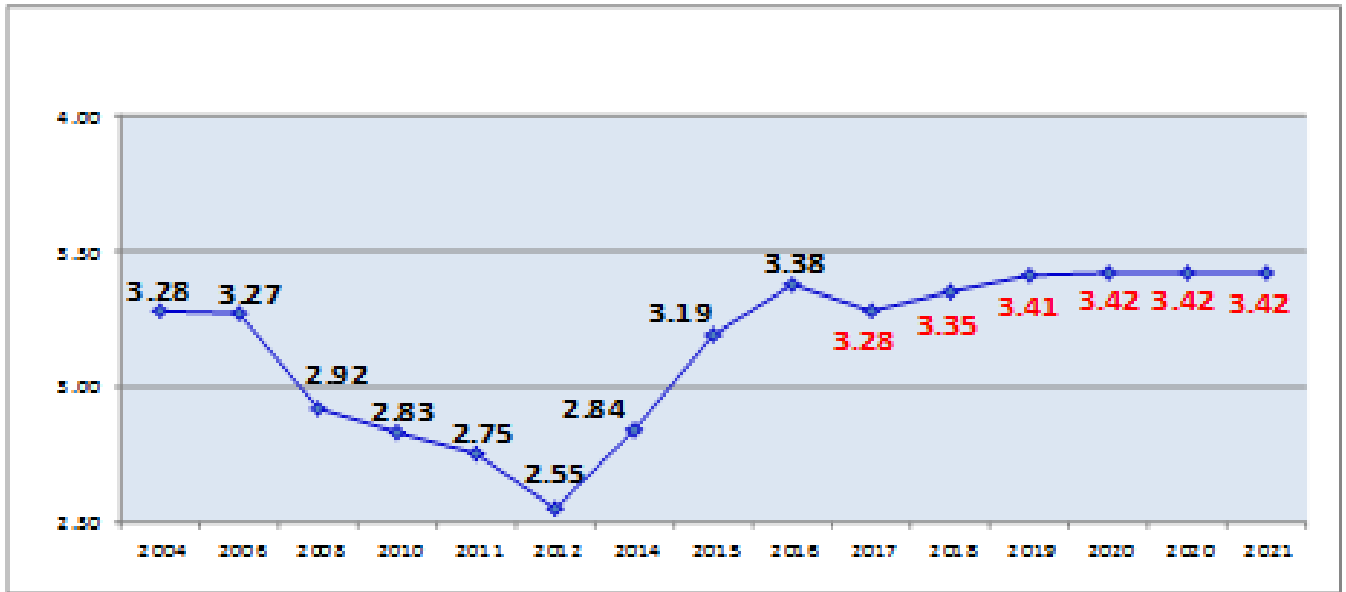
PRODUCTO BRUTO INTERNO (PBI)



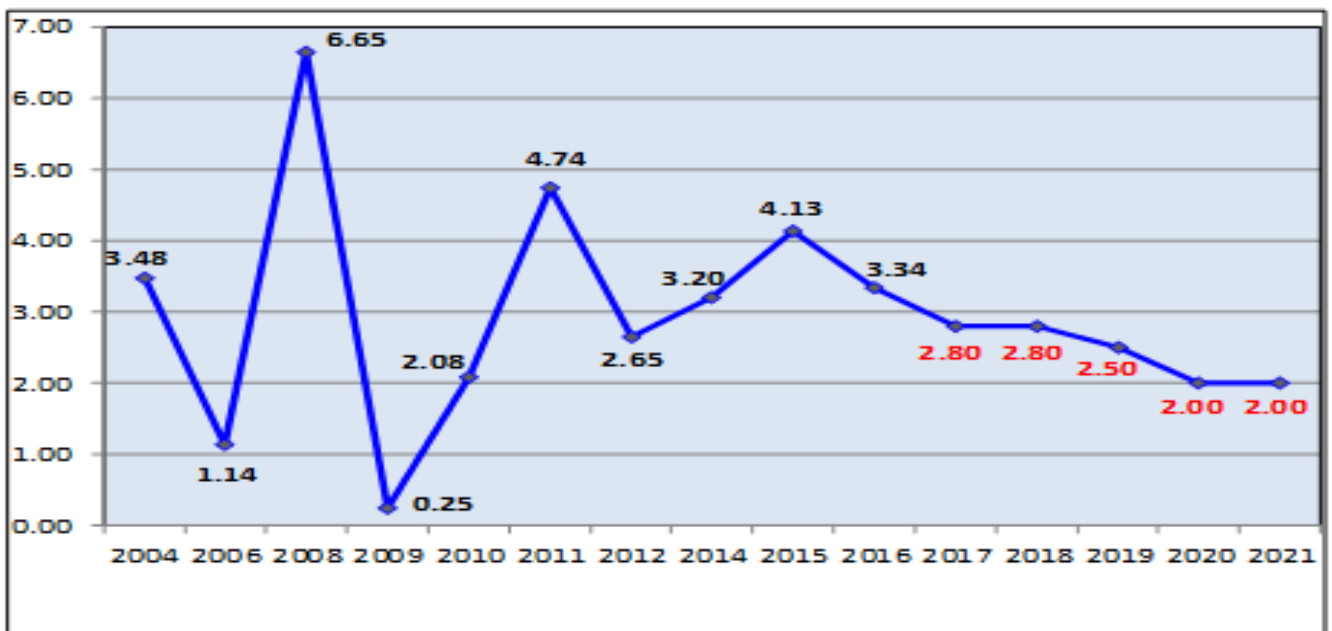


CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

TIPO DE CAMBIO



INDICE DE PRECIOS NACIONAL





CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

2. REMUNERACIONES DEL PERSONAL

Los trabajadores del sector privado con una jornada semanal de 20 horas cronológicas a más, en ningún caso podrán ganar menos de la Remuneración Mínima Vital (RMV), que a la fecha es de S/. 850.00.

Cada institución educativa fijará las remuneraciones de sus trabajadores de acuerdo a su capacidad económica en la que prime el costo y calidad del servicio educativo.

Hay que tener presente que los incrementos de remuneraciones otorgados a los profesores del sector público, influyen en la toma de decisiones en nuestros trabajadores. Las remuneraciones de los profesores del sector público están en un proceso de incremento, tal es así que los docentes con una jornada de 30 horas pedagógicas de la primera escala, a partir de noviembre del año en curso ganarán dos mil soles (S/ 2,000) mensual; además se les ha ofrecido que a partir del 2021 ganarán cuatro mil soles (S/ 4,000).

Por lo señalado, recomendamos que cada institución educativa analice su situación y haga los reajustes pertinentes con la finalidad de no quedarse retrasados frente a las remuneraciones del sector público.

Los incrementos justos a los trabajadores, son aquellos que se otorgan por evaluación del desempeño, donde se reconoce y premia no solamente los conocimientos, sino sobre todo los valores que transmiten.

Para aplicar incrementos diferenciados (evaluación), **se debe contar con un reglamento** donde se especifique los factores y criterios de evaluación, los que previamente deben ser de conocimiento de los trabajadores; en tal sentido, de la parte referida a los **actos de discriminación remunerativa**, transcribo algunos conceptos de la resolución de SUNAFIL que se debe tener en cuenta:

Resolución de Intendencia N° 047-2016-SUNAFIL/ILM de fecha 18-02-2016.

- Es constitucionalmente válida una diferenciación remunerativa sustentada en variables como el conocimiento, calificación profesional y curricular, responsabilidad en el cargo, antigüedad laboral, el rendimiento, eficacia y calidad en el trabajo, entre otros.
- Se debe contar con una Política Remunerativa, Escalas Remunerativas, Esquemas de categorización.
- Contar con criterios que justifican objetivamente las diferencias remunerativas existentes entre sus trabajadores.
- Los Convenios 100 y 111 de la OIT, garantizan a todos los trabajadores el derecho a percibir una remuneración igual por un trabajo de igual valor y a no ser sometido a ningún acto de discriminación, ni de diferenciación.
- -Si las empresas no documentan las razones para la diferencia de sueldos y, además, no lo comunican, incurrirán en la infracción denominada: **“discriminación remunerativa”** y podrán ser sancionadas con multas.

3. PENSIONES POR DERECHO DE ENSEÑANZA

- La matrícula y pensión deben comprender el costo de todos los servicios de enseñanza que ofrece la Institución Educativa.
- Los dispositivos legales vigentes prohíben el cobro de conceptos no autorizados.



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

- Los usuarios no podrán ser obligados al pago de sumas o recargos por conceptos diferentes de los establecidos en esta Ley (Ley N° 27665). Tampoco podrán ser obligados a efectuar el pago de una o más pensiones mensuales adelantadas, salvo en el caso en que dichos pagos sustituyan a las cuotas de ingreso.
- Las pensiones no podrán incrementarse durante el año, salvo que al momento de la matrícula los usuarios hayan sido comunicados, señalándoles el monto y desde que mes.

INCREMENTO DE LAS PENSIONES POR DERECHO DE ENSEÑANZA

- No existe dispositivo legal que regule el incremento de las pensiones de enseñanza; en consecuencia, los reajustes se harán de acuerdo a la necesidad de cada institución educativa, buscando un precio que justifique la calidad del servicio educativo.
- Para el incremento de la pensión se debe tener en cuenta los aumentos de remuneraciones por evaluación de los trabajadores, considerando además que los sueldos de los profesores del estado, los están incrementando progresivamente.
- Cada institución educativa analizará su situación respecto al incremento de la matrícula y pensiones; en consecuencia, es mejor hacer reajustes anuales.

Aumento sugerido de la pensión para el año 2018:

Teniendo en cuenta los indicadores macroeconómicos, tales como inflación que este año cerrará alrededor del 3.0%, además otros factores que definitivamente influyen en el sector educativo privado como es el incremento de sueldos a los docentes del estado, se sugiere:

Promedio de incremento de la pensión: **7.0 %**

El porcentaje promedio de incremento de la pensión es referencial, puesto que cada institución educativa analizará su situación teniendo en cuenta la recuperación de las remuneraciones de su personal docente en relación a las del sector público.

4. FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS PENSIONES

Vencen el último día de cada mes, con excepción de diciembre que vence a la culminación del servicio educativo de acuerdo a la calendarización del colegio.

El TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Sala de Defensa de la Competencia N° 2 mediante RESOLUCIÓN N° 0202-2010/SC2-INDECOPI (PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA), establece en su 23 y 24 considerando que:

*“ 23. Una pensión de enseñanza es la contraprestación que los padres de familia se obligan a entregar a cambio del servicio educativo dispensado a sus menores hijos, servicio que es prestado de manera mensual, por lo que estas pensiones también se denominan mensualidades. Atendiendo a la periodicidad que revisten los servicios de educación básica regular, la contraprestación por cada mes lectivo **sólo sería debida al término de dicho mes, momento en que la institución educativa tiene la posibilidad de exigir su cumplimiento y no antes.** En estos casos no se discute que una institución se encuentre brindando el servicio sino que el periodo cobrado no haya culminado aún.*

*“24. Cabe precisar que la norma indicada prohíbe cobrar la pensión de enseñanza por un servicio educativo que aún no termina de prestarse, así por ejemplo, la pensión del mes de marzo no podrá ser cobrada al inicio ni durante dicho mes **sino a la culminación del servicio educativo brindado en tal***



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

periodo, es decir, el último día de marzo. No obstante, en el caso que la prestación de servicios culmine antes de finalizar el mes -situación que usualmente se produce en los meses de diciembre de cada año-, el centro educativo estará facultado a exigir el cobro al término del periodo de clases, por cuanto es en este momento en que se producirá la finalización del servicio educativo del mes.”

CRONOGRAMA DE PENSIONES ESCOLARES

MENSUALIDAD	FECHA DE VENCIMIENTO	PENSIÓN VENCIDA EXIGIR COBRO	MORA
MATRÍCULA	Según cronograma		
MARZO	31-03-2018	01/04/2018	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No exceder de la tasa fijada por el BCRP ▪ Tasa de interés moratorio anual 5.40% ▪ Tasa de interés moratorio diario 0.015%
ABRIL	30-04-2018	01/05/2018	
MAYO	31-05-2018	01/06/2018	
JUNIO	30-06-2018	01/07/2018	
JULIO	31-07-2018	01/08/2018	
AGOSTO	31-08-2018	01/09/2018	
SETIEMBRE	30-09-2018	01/10/2018	
OCTUBRE	31-10-2018	01/11/2018	
NOVIEMBRE	30-11-2018	01/12/2018	
DICIEMBRE	(*)	(*)	

(*) Vence a la culminación del servicio educativo de acuerdo a la calendarización del colegio

5. TASA DE INTERÉS MORATORIO

La tasa máxima del interés moratorio es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú; cualquier exceso da lugar a la devolución o a la imputación al capital, a voluntad del deudor.

Tasa de interés moratorio en operaciones entre personas ajenas al sistema financiero: El BCRP en su circular N° 021-2007-BCRP de fecha 27-09-2007 señala “La tasa máxima de interés convencional moratorio es equivalente al 15 % de la tasa promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa”.

La tasa de interés promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa se publica todos los días en el diario oficial “El Peruano”, la que oscila entre el 36 y 39 %.

Al ser variable la tasa promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa, con la finalidad de no exceder al monto fijado por el BCRP se sugiere aplicar la siguiente operación:

$$\begin{aligned} \text{Tasa anual: } & 36 \times 15\% = \mathbf{5.40\%} \\ \text{Factor diario: } & 5.40 / 360 \text{ días} = \mathbf{0.015} \end{aligned}$$

Antes de la matrícula se pactará por escrito en el documento “Declaración del Padre o Apoderado” la tasa de interés por pensiones vencidas teniendo en cuenta de no exceder la tasa fijada por el BCRP



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

para operaciones entre personas ajenas al sistema financiero. De no pactarse por escrito, se aplicará la tasa de interés legal, que es menor.

6. CUOTA APAFA

Constituyen recursos de la Asociación de Padres de Familia:

- a) Las **cuotas voluntarias** de los padres de familia, tutores o apoderados
- b) Los fondos que recaude la asociación en las actividades realizadas conforme a lo aprobado por la Institución Educativa.

Las cuotas o aportaciones por concepto de Asociación de Padres de Familia, **no son obligatorias** y no condicionan la matrícula o permanencia de los alumnos en la respectiva Institución Educativa.

La recaudación por cuota voluntaria de APAFA cada año va disminuyendo significativamente, además genera contingencias pasibles de multa frente a INDECOPI; por esta razón, los centros educativos privados están optando por eliminar progresivamente su cobranza, inclusive muchos ya no lo cobran, cuya pérdida de financiación es absorbida en la pensión por derecho de enseñanza.

7. CUOTA DE INGRESO

El Decreto Supremo N° 009-2006-ED, “Reglamento de las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico- Productiva”, en su artículo 46º, considera a las cuotas de ingreso como fuente de financiamiento de la Institución Educativa Privada.

Es legítimo que el colegio cobre la cuota de ingreso sólo una vez por los alumnos nuevos; para lo cual, al momento de su cancelación se entregará a los padres de familia o apoderados el respectivo comprobante de pago, considerando dicho ingreso como fuente de financiamiento dentro del presupuesto y contabilidad.

8. COMPROBANTES DE PAGO QUE DEBEN EMITIR

8.1 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES

Las Instituciones Educativas Particulares están en la obligación de emitir comprobantes de pago por los servicios educativos que prestan; de no hacerlo constituye infracción según el Código Tributario.

8.1.1 Instituciones educativas privadas sin fines de lucro:

Las instituciones educativas privadas **sin fines de lucro** exoneradas del Impuesto a la Renta por sus operaciones no gravadas, designados por RS N° 203-2015 como emisores electrónicos del SEE, a partir del 01-12-2016, podrán seguir emitiendo los documentos autorizados a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 del art 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago (Recibos por derecho de enseñanza).

Esto opera también para las instituciones educativas privadas que no han sido designadas como emisores electrónicos.

En caso de operaciones con sujetos que cuenten con RUC y requieran sustentar gasto o costo para efecto tributario se tendrá en cuenta lo siguiente:



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

1. Las Instituciones designadas como emisores electrónicos deberán emitir la factura electrónica; y se sugiere hacerlo desde el portal SUNAT Sistema de Emisión Electrónica – Sistema de Operaciones en Línea.(SEE-SOL).
2. Las instituciones educativas no designadas como emisores electrónicos ni se acogieron como emisores electrónicos podrán continuar emitiendo las facturas impresas.

8.1.2 Instituciones educativas privadas con fines de lucro:

1. Para el caso de las instituciones educativas privadas **con fines de lucro** que hubieran sido designadas a partir del 01-12-2016 como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica, deberán emitir Boleta de Venta Electrónica.
En caso de operaciones con sujetos que requieran sustentar gasto o costo para efecto tributario, se requerirá la emisión de Factura Electrónica.
2. Para el caso de las instituciones educativas privadas **con fines de lucro** que no hubieran sido designadas ni se acogieron como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica, podrán continuar emitiendo Boleta de Venta y Factura impresa.

8.2 Oportunidad de emisión y otorgamiento de comprobantes de pago:

El reglamento establece que para la emisión de comprobantes de pago en la prestación de servicios incluyendo el arrendamiento, cuando alguno de los siguientes supuestos ocurra primero:

- La culminación del servicio.
- La percepción de la retribución, parcial o total, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto percibido.
- El vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto que corresponda a cada vencimiento, aunque no se haya hecho efectivo el cobro.

Cabe precisar que cuando los padres de familia pagan sus pensiones de enseñanza por intermedio de los bancos, estos le entregan un comprobante del depósito que se ha efectuado a favor de la institución educativa; sin embargo, este documento no reúne las características de comprobante de pago, por lo que, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT (Reglamento de Comprobantes de Pago) el colegio debe otorgar el respectivo Comprobante de pago.

Si la prestación del servicio se efectúa gratuitamente, como es el caso de los alumnos con beca completa, se consignará en los comprobantes de pago la leyenda “SERVICIO PRESTADO GRATUITAMENTE” precisándose adicionalmente el importe del servicio prestado, que hubiera correspondido a dicha operación.

Ejemplo:

Pensión del mes de abril... S/	600
Beca completa.....	(600)
TOTAL..... S/	000
====	

SERVICIO PRESTADO GRATUITAMENTE

Si la beca es parcial el monto que no se cobra se considera como Descuentos, Rebajas y Bonificaciones concedidos.



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

Ejemplo:

Pensión del mes de abril	S/ 600
Beca parcial.....	(400)
TOTAL.....	S/ 200
	====

IGLESIA CATÓLICA

La Iglesia Católica por el arrendamiento de sus bienes inmuebles emitirá los siguientes comprobantes de pago:

a) Documentos autorizados que permitirán sustentar gasto, costo o crédito deducible para efecto tributario.

- Del 1 al 30 de junio de 2017 emitirán Factura y documentos autorizados.
- Del 1 de julio de 2017 en adelante deberán emitir **Facturas Electrónicas**, que pueden hacerlo desde el portal SUNAT Sistema de Emisión Electrónica – Sistema de Operaciones en Línea.(SEE-SOL).

En caso que, por causas no imputables a él, esté imposibilitado de emitir los comprobantes de pago electrónicos y/o las notas electrónicas puede emitir los comprobantes de pago, notas de débito y notas de crédito en los formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas o los tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras, cuando corresponda. En este caso debe proporcionar a la SUNAT el resumen de comprobantes impresos.

b) No permitirán sustentar gasto o costo para efecto tributario, crédito deducible, ni ejercer el derecho al crédito fiscal.

Podrán seguir emitiendo los documentos autorizados a que se refiere el inciso c) del numeral 6.3 del Artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago por sus actividades no gravadas con tributos administrados por la SUNAT : Recibos de alquiler impresos que se han venido utilizando.

9. MEDIOS DE PAGO

La Ley Nº 28194 (El Peruano 26-03-04) y Decreto Legislativo N° 975 ordena que las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior a S/. 3,500.00 ó \$ 1,000.00 se deberán pagar utilizando los Medios de Pago, aún cuando se cancelen mediante pagos parciales o menores a dichos montos.

Son medios de pago: Depósitos en cuenta, giros, transferencias de fondos, órdenes de pago, tarjetas de débito y crédito expedidas en el país, cheques **con la cláusula de “no negociables”** , “intransferibles” ,”no a la orden” u otra equivalente.

El incumplimiento de dicha norma no reconoce el gasto ni da derecho a crédito fiscal.

El proceso de bancarización está en marcha, por lo que, es necesario usando las TIC ir adecuándose, de tal manera que desde su escritorio (computadora) se puedan realizar cancelaciones tales como pago de remuneraciones, PDT, AFPnet , detracciones , servicios de agua, luz, teléfono, pagos a proveedores etc. evitando pérdida de tiempo y minimizando riesgos de manejos de efectivo.

10. LIBROS ELECTRÓNICOS

El Programa de Libros Electrónicos – PLE es un aplicativo multiplataforma desarrollado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT para facilitarle su obligación en el



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

Llevado de libros y registros contables y tributarios y generarle ahorros, en tiempo y dinero, al eliminar gastos relacionados con la legalización, impresión, almacenamiento y seguridad que representa cumplir dicha obligación mediante el uso del papel.

Llevando sus libros de manera electrónica mejora la competitividad de su empresa y también ayuda a la protección del medio ambiente.

El PLE es un aplicativo que le permite efectuar las validaciones necesarias de los Libros y Registros elaborados en formato de texto por los propios sistemas contables del Generador (contribuyente afiliado al Sistema de Libros Electrónicos), a fin que se genere el [Resumen del libro electrónico respectivo](#); y obtener mediante el envío del mismo la [Constancia de Recepción](#) de la SUNAT de su libro electrónico.

ESTÁN OBLIGADAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS AL PLE?

Análisis legal:

- De acuerdo de la Res. de Superintendencia N° 0248-2012/SUNAT, los [principales contribuyentes \(PRICOS\)](#) deberán llevar en forma electrónica , a través del PLE- Programa de Libros Electrónicos, lo siguiente:
 - a. El Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras, a partir [de enero del 2013](#).
 - b. El Libro Diario y el Libro Mayor, o el Libro Diario de Formato Simplificado, según corresponda, a partir de junio de 2013.
- La Constitución Política del Perú en su artículo 19° señala” Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto, directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural.” (...)
- D. Supremo N° 055-99-EF, Art. 2°.- No están gravados con el impuesto: g) La transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las instituciones educativas públicas o particulares exclusivamente para sus fines propios.
- D. Supremo N° 055-99-EF, TUO de la Ley del IGV Artículo 37°.- Los contribuyentes del Impuesto están obligados a llevar un Registro de Ventas e Ingresos y otro de Compras en los que se anotarán las operaciones que realicen, de acuerdo a las normas que señale el reglamento.

CONCLUSIÓN:

- Las Instituciones Educativas Privadas, están inafectas al IGV y por tanto no son contribuyentes del impuesto.
- Al no ser contribuyentes del IGV, no están obligadas a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras.
- Si son PRICOS deben llevar desde junio 2013 los Libros Electrónicos: Diario y Mayor.

LIBROS ELECTRÓNICOS OBLIGATORIOS: PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

<u>Libros</u> <u>Obligatorios</u> <u>de forma</u> <u>Electrónica</u>	<u>Registro de Ventas y Registro de Compras</u>	<u>Fecha de</u> <u>Inicio de</u> <u>uso</u>	<u>Desde Enero de 2013</u>
	Libros Diario y Mayor		Desde Junio de 2013
	Libros de Inventarios y balances, Registro de costos y Registro de activos fijos		Desde Enero de 2016 (El llevado es anual)
	Registro de Consignaciones, Libro de Inventario Permanente de Unidades Físicas y Libro de Inventario Permanente valorizado		Desde Enero de 2016 (El llevado es mensual)